



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso divisorio venta de bien común. Queda para proveer. **Buga, Septiembre dieciséis (16) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN. S. S

DEMANDANTES: NANCY PATRICIA GUZMAN BARBOSA.

VICTOR HUGO GUMAN BARBOSA.

MARIA TERESA GUZMAN BARGOSA.

DEMANDADOS: MARINA ANGEL DE GUZMAN.

MARIA ELENA GUZMAN ANGEL.

LILIANA GUZMAN ANGEL.

JAIRO GUZMAN ANGEL.

RICARDO ALONSO GUZMAN ANGEL.

JUAN CARLOS GUZMAN BOCANEGRA.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1424

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que en el presente asunto, el apoderado judicial de las demandadas señoras **MARINA ANGEL DE GUZMAN y MARIA ELENA GUZMAN ANGEL CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ**, presentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio No 1324 de fecha septiembre nueve de 2021, por medio de cual se resolvió la nulidad procesal aquí presentada, y una vez verificado que este tipo de decisión es susceptible de tal recurso, conforme a lo estipulado en el Art. 321 numeral 6 del C. G. P, es procedente su concesión en el efecto **DEVOLUTIVO**. (Inciso cuarto del artículo 90 del C.G del P).

Para lo fines indicados en el Art. 322 del C. G. P., dentro de la ejecutoria de la presente providencia que será notificada por estado electrónico, deberá ser sustentada dicha apelación.

Según las distintas disposiciones gubernamentales en materia sanitaria y del Consejo Superior de la Judicatura, en asuntos administrativos, proferidas en el marco de la actual contingencia sanitaria por causa de la Covid 19, no se hace necesario el aporte de expensas, toda vez que para efectos de la remisión del presente asunto al superior jerárquico, se hará en los términos de la **CIRCULAR No. CSJVAC20-26**, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga.

RESUELVE:

1.) CONCEDER el recurso de apelación en efecto **DEVOLUTIVO**, propuesto por el recurrente, contra el auto interlocutorio 1324 de fecha septiembre nueve de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de está providencia. (Inciso cuarto del artículo 323 del C.G.P).



2.) ORDENAR que por secretaría se proceda a la fijación en lista del traslado de la sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de las demandadas señoras **MARINA ANGEL DE GUZMAN y MARIA ELENA GUZMAN ANGEL CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ**, en los términos del artículo 326 del C.G. del P.

3.) DADAS las distintas disposiciones gubernamentales en materia sanitaria y del Consejo Superior de la Judicatura, no se hace necesario el aporte de expensas, toda vez que para efectos de la remisión del presente asunto al superior jerárquico, se hará en los términos de la **CIRCULAR No. CSJVAC20-26**, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, del 13 de julio de 2020.

4.) REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles del Circuito Reparto de la ciudad, para que sea resuelto el recurso de alzada. Lo anterior bajo las disposiciones establecidas en el numeral tercero de la **CIRCULAR No. CSJVAC20-26**, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, del 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Proyectó. Mariela

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Buga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbf25919d748802f65f1b42ce6d07cabfd80cad4541a3de4d746234d1eac672
Documento generado en 17/09/2021 06:07:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>